



## 8. Información básica de la institución

### Antecedentes de creación

Creado desde 1944, el hoy Servicio Geológico Mexicano (otrora Consejo de Recursos Minerales) ha evolucionado conforme a lo señalado por las diversas leyes que han regulado la investigación geológica y el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables de la nación que señala el artículo 27 constitucional.

La entidad fue transformada de Consejo de Recursos Minerales (CRM) a Servicio Geológico Mexicano (SGM), mediante el *DECRETO por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el jueves 28 de abril de 2005.

### Disposiciones legales

El SGM tiene su fundamento en los artículos 27, cuarto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3 y 45 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 9 de la *Ley de Minería*; 12, 13 y 14 del Capítulo IV del *Reglamento de la Ley Minera*; 9 y 10 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear*; así como el *Reglamento De La Ley Que Declara Reservas Mineras Nacionales Los Yacimientos De Uranio, Torio Y Las Demás Substancias De Las Cuales Se Obtengan Isótopos Hendibles Que Puedan Producir Energía Nuclear*.

El TRANSITORIO QUINTO de la Ley Minera indica que “Las actividades que señalen otras leyes para la Comisión de Fomento Minero (extinta), se entenderán encomendadas al Consejo de Recursos Minerales (hoy Servicio Geológico Mexicano)”, en tal sentido, “llevará a cabo la explotación de las reservas mineras nacionales que contengan sustancias radioactivas”, de conformidad con el Artículo 3° del REGLAMENTO de la *Ley que declara reservas mineras nacionales los yacimientos de uranio, torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear* (DOF/17/01/52).

Cuenta con un Estatuto Orgánico aprobado por su Órgano de Gobierno, el cual tiene por objetivo regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas del organismo, así como establecer las facultades y funciones previstas en la Ley de Minería con base en el *DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Minera*, publicado en el DOF, el lunes 08 de mayo de 2023.

### Objetivos generales y específicos

El SGM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es “*apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Minería, para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales*”.



Los Objetivos prioritarios emanan del análisis de las problemáticas más relevantes para el desarrollo económico nacional. En el caso del SGM, en lo relativo a producir, generar y difundir la información geológica del país para impulsar la actividad minera y propiciar el aprovechamiento de los recursos minerales y, con ello, la productividad y competitividad de la economía, así como impulsar el desarrollo sostenible y apoyar la proveeduría para la industria eléctrica nacional.

El aprovechamiento de los recursos de manera sostenible promoverá el desarrollo productivo y generará condiciones de certidumbre que estimulen la inversión, propiciando espacios para la colaboración público-privada, encaminados a diseñar proyectos estratégicos de mediano y largo plazo con respeto al medio ambiente, el desarrollo económico y la equidad social.

### **Atribuciones, funciones, entre otros.**

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Prover la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;
- X. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XI. Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;





- XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XIV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
- XV. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVI. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XVIII. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;
- XIX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;
- XX. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;
- XXI. Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;
- XXII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;
- XXIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y
- XXV. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

